




## CERTIFICACIÓN

Yo, **Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Ministerio Público, **CERTIFICO**: Que el ejemplar adjunto es copia fiel y exacta del documentos que reposan en nuestros archivos correspondientes a la entidad **COMITÉ OLÍMPICO DOMINICANO COD, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante Decreto Núm. 286-89, de fecha 31 de julio del año 1989, adecuada a la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, a través de la Resolución Núm. 00026, de fecha 5 de mayo del año 2016. A saber:

- Estatutos, de fecha 28 de marzo del año 2016, contentivos de veintinueve (29) páginas;

La presente certificación se expide a solicitud de **Neftali Santana Méndez**.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Lilly Acevedo Gómez**  
Secretaria general del Ministerio Público



LAG/ar/ed

11179

ORIGINAL



# Estatutos del Comité Olímpico Dominicano



## INTRODUCCIÓN

- Los Estatutos, son la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo y se acogen a ellos tal como están expresados en la Carta Olímpica, en sus normas y en los textos de aplicación de la misma, rigen la organización, la acción y el funcionamiento del Movimiento Olímpico en la República Dominicana.
- Los Estatutos, son un instrumento de base constitucional, fijan y recuerdan los principios fundamentales y los valores esenciales del Olimpismo en la República Dominicana.

Los Estatutos definen los derechos y obligaciones recíprocas, de los componentes del Movimiento Olímpico en la República Dominicana, todos los cuales están en la obligación de ajustarse a la Carta Olímpica y a estos Estatutos.

## PREÁMBULO

- El Comité Olímpico Dominicano, es una organización perteneciente al Movimiento Olímpico, debidamente representada por los firmantes, quienes nos comprometemos por este medio a respetar las normas de la Carta Olímpica y el Código Mundial Antidopaje, así como seguir las decisiones del Comité Olímpico Internacional (COI).

## CAPÍTULO I: PRIMERO

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, PATRIMONIO Y AFILIACIONES:

- **Artículo 1:** El día 28 de enero del año 1946, fue fundado el Comité Olímpico Dominicano (COD) y reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI) en Mayo 26 del 1954, es un órgano inter-asociativo de entidades deportivas no estatales, que se rige por los presentes Estatutos.
- **Párrafo:** El Comité Olímpico Dominicano (COD), deberá estar en concordancia con la Carta Olímpica. En caso de duda, en su interpretación y/o si hubiere contradicciones entre ellos, prevalecerá la Carta Olímpica del COI.
- **Artículo 2:** La duración del Comité Olímpico Dominicano es por tiempo indefinido; tiene su domicilio social en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 107 La Esperilla del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.



- **Artículo 3:** El Comité Olímpico Dominicano (COD) es de nacionalidad dominicana y su actividad estará limitada a la territorialidad del país.
- **Artículo 4:** El patrimonio del Comité Olímpico Dominicano (COD) está formado por sus recursos de origen, así como todas aquellas donaciones, aportes y obtención de recursos que se reciban posteriormente, de fuentes de financiación compatibles con los principios fundamentales del Olimpismo.

**Artículo 5:** El Comité Olímpico Dominicano (COD) está afiliado a la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO), a la Organización Deportiva Panamericana, (ODEPA) y a la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE); y podrá afiliarse a cualquier organización nacional o internacional que beneficie al desarrollo del Movimiento Olímpico.

## CAPÍTULO II: SEGUNDO

**Los símbolos: Del Emblema, La Bandera, Sello Gomígrafo, El Himno.**

- **Artículo 6:** El Comité Olímpico Dominicano (COD), tiene como emblema una figura que proyecta un movimiento en fuga, con los colores de la bandera dominicana en cuya cruz hay un círculo blanco, que simboliza el resumen de los anillos olímpicos. Es posible notar la "C" de Comité formada por las dos franjas con los colores de la bandera, en el centro de la "C", se aprecia la "O" de Olímpico, sugerida por una media luna que a su vez define la "D" de Dominicano.
- Debajo, el nombre Comité Olímpico Dominicano y los 5 aros Olímpicos, símbolo del Comité Olímpico Internacional.
- En sentido general el emblema expresa dinamismo, energía, distinguiéndose en él un carácter institucional proyectado por la estructuración que componen sus partes.
- **Artículo 7:** El Comité Olímpico Dominicano (COD) tiene como bandera un lienzo de color blanco de 76"x 36", que representa la pureza del Movimiento Olímpico, al centro tiene el emblema del COD.
- **Artículo 8:** El Comité Olímpico Dominicano COD, tiene un sello gomígrafo de forma circular. En su parte superior tiene el nombre de la entidad, en el centro el emblema que la identifica, y en la parte inferior, las palabras "Santo Domingo, R.D".
- **Párrafo: Los símbolos: El Emblema, La Bandera, El Himno,** son de la exclusiva propiedad del COD. Cualquier explotación comercial de cualquiera de los mismos, debe ser autorizada de manera expresa por escrito por el COD, de acuerdo con lo establecido en la norma 7.14 de la Carta Olímpica, y por el TAN 7.14



### **CAPÍTULO III: TERCERO**

#### **MISIÓN Y FUNCIÓN**

- **Artículo 9:** La misión del Comité Olímpico Dominicano es desarrollar, promover y proteger el Movimiento Olímpico en la República Dominicana de acuerdo con la Carta Olímpica.
- **Artículo 10:** La función del Comité Olímpico Dominicano es:
  - 10.1 Promover los principios fundamentales y valores del Olimpismo en la República Dominicana, especialmente en el ámbito del deporte y de la formación, apoyando los programas de educación olímpica a todos los niveles en los centros de enseñanza primaria y secundaria, en las instituciones de educación física y deportiva, así como en las universidades; estimular la creación de entidades dedicadas a la educación olímpica, como academias olímpicas nacionales, museos olímpicos, y programas culturales del Movimiento Olímpico;
  - 10.2 velar por el respeto de la Carta Olímpica en República Dominicana;
  - 10.3 fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel y el deporte para todos;
  - 10.4 Ayudar a la formación de dirigentes deportivos a través de cursos y garantizar que éstos contribuyan a la propagación de los principios fundamentales del Olimpismo;
  - 10.5 Actuar contra todo tipo de discriminación y de violencia en el deporte ;
  - 10.6 Adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje, para así asegurar que las políticas y reglas antidopaje del COD, membrecía y/o requisitos de financiamientos y los procedimientos de administración estén conforme con el Código Mundial Antidopaje y respeten los roles y responsabilidades de los CONs que están enumeradas dentro del Código Mundial Antidopaje.
- **Artículo 11.** El Comité Olímpico Dominicano tiene la competencia exclusiva para representar al país en los Juegos Olímpicos y en las competiciones regionales, continentales y mundiales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional. Además, el COD tiene la obligación de participar en los Juegos de la Olimpiada, enviando a sus atletas. El Comité Olímpico Dominicano es responsable por el comportamiento de los miembros de sus delegaciones.



- **Artículo 12.** El Comité Olímpico Dominicano tiene la competencia exclusiva para designar la ciudad que pueda presentarse como candidata del país a la organización de los Juegos Olímpicos, mundiales, continentales y regionales.
- **Artículo 13.** Con el objeto de cumplir su misión, el COD puede colaborar con organismos gubernamentales, con los que mantendrá relaciones armoniosas. Sin embargo, no se asociará a ninguna actividad que pudiera ser contraria a la Carta Olímpica. El COD puede cooperar con organismos no gubernamentales.
- **Artículo 14.** El COD debe preservar su autonomía y resistirse a todas las presiones, incluyendo pero no exclusivamente las políticas, jurídicas, religiosas y políticas económicas que pudieran impedirles ajustarse a la Carta Olímpica.
- **Artículo 15** El Comité Olímpico Dominicano tiene derecho a:
  - **15.1** Llamarse, identificarse a sí mismo, como "Comité Olímpico Nacional" (CON), identificación que se incluirá y hará referencia a su nombre;
  - **15.2** Enviar competidores, personal oficial y personal de los equipos a los Juegos Regionales, Continentales y Olímpicos, conforme a la Carta Olímpica;
  - **15.3** Beneficiarse de la ayuda de Solidaridad Olímpica;
  - **15.4** Usar algunas propiedades olímpicas, como autoriza el Comité Olímpico Internacional y en cumplimiento con la regla 7.14 de la Carta Olímpica;
  - **15.5** Participar en las actividades gestionadas o patrocinadas por el COI, incluidos los Juegos Regionales;
  - **15.6** Pertenecer a asociaciones de CONs reconocidas por el COI;
  - **15.7** Formular propuestas al COI en lo referente a la Carta Olímpica y al Movimiento Olímpico, incluyendo la organización de los Juegos Olímpicos;
  - **15.8** Manifestar su opinión sobre las candidaturas a la organización de los Juegos Olímpicos;
  - **15.9** Participar, a solicitud del COI, en las actividades del COI;
  - **15.10** Colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos;
  - **15.11** Ejercer los demás derechos que le confiere la Carta Olímpica y el COI;
  - **15.12** Promover e impulsar la ética deportiva entre sus afiliados;
  - **15.13** Organizar un Congreso Nacional Olímpico con la periodicidad que establezca el Comité Ejecutivo;



- **15.14** Celebrar todos los años el festival Olímpico, también podrá organizar foros y simposios de acuerdo a las necesidades del movimiento deportivo nacional.

#### **CAPÍTULO IV: CUARTO**

##### **De la Composición del COD y sus Afiliados:**

- **Artículo 16:** El gobierno u otras autoridades no podrán designar a ningún miembro del COD, sin embargo, el COD puede decidir, a su discreción, elegir como representante a miembros de tales autoridades. El COD estará integrado por los siguientes miembros:

**16.1)** Los dominicanos que sean miembros del COI, los cuales serán miembros ex-oficio del Comité Ejecutivo del COD y de las Asambleas Generales.

**16.2)** Las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas a las Federaciones Deportivas Internacionales, rectoras de los deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos o los representantes elegidos por ellos.

**16.3)** Las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas a las Federaciones Deportivas Internacionales, reconocidas por el COI, cuyos deportes no figuran en el programa de los Juegos Olímpicos o los representantes elegidos por ellos.

**16.4)** Atletas activos o en situación de retiro (en un número de dos (2)) masculino y femenino que hayan participado en Juegos Olímpicos. Sin embargo, estos últimos deberán retirarse de sus puestos para el final de la tercera Olimpiada después de los últimos Juegos Olímpicos en los cuales participaron. Estos miembros serán elegidos por la Comisión de Atletas del COD establecida de acuerdo a la guía del COI.

**16.5)** Los grupos Multi-Deportivos y otras organizaciones con vocación deportiva; así como los dominicanos capaces de reforzar la eficacia del COD, o que han prestado servicios distinguidos a la causa del Deporte y del Olimpismo. El número total de miembros en esta categoría nunca deberá exceder dos (2). En adición, los miembros individuales mencionados en esta categoría deberán perder sus posiciones al final del año en que cumplan los 75 años.

**16.6)** Los dominicanos que sean declarados Presidente Ad-vitam-Presidente de Honor-Miembro de Honor y Miembros Honorarios.

**16.7)** Los miembros votantes, definidos por los artículos, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 reunidos en las cantidades indicadas en estos Estatutos, cuando hayan sido convocados legalmente, constituyen la Asamblea General del COD; en cualquiera de sus definiciones y aportarán sus acuerdos y resoluciones, mediante el principio de la mayoría de la democracia interna.



16.8) Los miembros del Comité Ejecutivo del COD, con la excepción de profesionales en Administración Deportiva, no aceptarán sueldo, paga ni remuneración económica por el ejercicio de sus funciones.

- **Artículo 17:** El COD podrá otorgar reconocimiento a Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas por su Federación Deportiva Internacional y que éstas, a su vez, estén reconocidas por el COI.
- **17.1)** La afiliación al COD de una Federación estará sujeta a la aprobación de sus Estatutos por el Comité Ejecutivo del COD y la decisión final de la Asamblea General del COD. La misma condición se aplica en el caso de cualquier cambio o modificación posterior de los Estatutos, que han de estar siempre de conformidad con la Carta Olímpica y los Estatutos del COD. En caso de duda sobre el significado o interpretación de los Estatutos de la Federación Nacional o de contradicción entre los mismos, prevalecerán los Estatutos del COD.
- No obstante lo anterior, cada Federación Nacional conserva su independencia y su autonomía en la administración de su deporte y está sujeta a las reglas que le son aplicables de su Federación Internacional a la cual está afiliada.
- **17.2)** Una Federación Nacional que aspira ser afiliada, ha de presentar una solicitud demostrando que reúne todas las condiciones requeridas por la Carta Olímpica, en especial el contenido de la Norma 29 del COI; en dicha solicitud debe demostrar que practica la actividad deportiva real y durable en el país y en el plano internacional particularmente en la organización de competencias de su deporte así como la presentación de su programa de entrenamiento para sus atletas.
- **17.3)** Cada Federación Nacional reconocida o afiliada al COD, tiene que celebrar una Asamblea General por lo menos una vez al año, en dicha Asamblea se presentarán los informes anuales y los estados financieros examinados por los censores de cuentas, así como la elección de su directivos o miembros, si procede.
- **17.4)** Los directivos y los miembros del ejecutivo deben ser elegidos conforme a los Estatutos de la Federación Nacional para un mandato no superior a cuatro (4) años pudiéndose reelegir.
- **17.5)** Los miembros de una Federación Nacional a excepción del personal administrativo profesional, no aceptarán ningún tipo de compensación o de gratificación por su cargo. Podrán recibir reembolso por gastos de transporte o alojamiento, así como otros gastos justificados relacionados con sus funciones.
- **17.6)** La retirada o pérdida de reconocimiento de una Federación Nacional implica la pérdida de todos los derechos conferidos en los Estatutos del COD.





- **Artículo 18:** Para que una persona física pueda ser miembro del COD, tiene que llenar los siguientes requisitos:

**18.1)** Ser dominicano, mayor de edad y estar en pleno gozo de sus derechos civiles.

**18.2)** Gozar de buena reputación dentro y fuera del deporte, manteniendo una conducta moral intachable.

**18.3)** Debe tener pleno conocimiento de estos Estatutos y de la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional.

**18.4)** No estar vinculado ni relacionado con entidades o personas vinculadas con casas o agencias de apuestas deportivas.

- **Artículo 19:** Son derechos de los miembros afiliados al COD:

**A:** Los miembros Dominicanos del COI (como se refiere en el art. 16.1 de estos Estatutos); Las Federaciones Deportivas Nacionales (como se refieren en el art. 16.2 y 16.3 de estos Estatutos); Los representantes Atletas Olímpicos activos o en situación de retiro (como se refiere en el art. 16.4 de estos Estatutos); Los grupos multideportivos y otras organizaciones con vocación deportiva así como los miembros individuales (como se refiere en el art. 16.5 de estos Estatutos).

- **A.1)** Participar con derecho a voz y voto en todas las Asambleas Generales del COD.
- **A.2)** Elegir, y sus representantes pueden ser elegidos en las Asambleas Eleccionarias para escoger a los miembros del Comité Ejecutivo del COD.
- **A.3)** Gozar de los beneficios que otorgue ser miembro del COD.

**Párrafo:** En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los miembros del Comité Ejecutivo del COD tienen derecho a voz y voto.

**Párrafo:** La mayoría de los votos en la Asamblea General y en el Comité Ejecutivo del COD, consiste de los votos emitidos por las Federaciones Nacionales afiliadas a la FIS que rigen el deporte, incluidas en el programa de los Juegos Olímpicos o sus representantes (como se refiere en el art. 16.2 de estos Estatutos). En adición cuando se maneja específicamente con cuestiones relacionadas a los Juegos Olímpicos, solo los votos emitidos por tales federaciones y por los Miembros del Comité Ejecutivo del COD se tomarán en consideración.

**C) Presidente de Honor, Miembros de honor y Miembros honorarios:**

- **C.1)** Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales y reuniones del Comité Ejecutivo del COD.
- **C.2)** Gozar de todos los beneficios que otorgue el ser miembro del COD.



- **Artículo 20** : Son deberes de los miembros del COD:

- **20.1)** Cumplir fielmente con lo establecido en los presentes Estatutos, los reglamentos, y resoluciones y cualquier otra disposición que dicte la Asamblea General y/o el Comité Ejecutivo del COD, de acuerdo con estos Estatutos y la Carta Olímpica.

**Párrafo:** El Comité Olímpico Dominicano está regido por la Carta Olímpica, los presentes Estatutos, sus Asambleas, reglamentos, resoluciones y cualquier otra disposición de su Comité Ejecutivo.

- **20.2)** Asistir a las reuniones, actos y asambleas a que sean convocados.
- **20.3)** Aceptar y cumplir con las comisiones y trabajos que les sean asignados.
- **20.4)** Observar buena conducta moral y deportiva.
- **20.5)** Contribuir al fortalecimiento y desarrollo del Movimiento Olímpico.
- **Artículo 21:** La calidad de miembro del COD se perderá:

**21.1)** Por disolución de su Federación Deportiva Nacional o la entidad deportiva correspondiente.

**21.2)** Por renuncia o fallecimiento.

**21.3)** Por resolución de la Asamblea General en virtud de violación de la Carta Olímpica, de los Estatutos y Reglamentos del COD o por conducta inapropiada dentro o fuera del ámbito olímpico.

**21.4)** Cuando faltare a tres (3) Asambleas Generales consecutivas sin excusa justificada, a las cuales haya sido debidamente convocado.

**21.5)** Cuando sea condenado a penas aflictivas o infamantes.

**21.6)** De conformidad con las reglas disciplinarias del COD, cuando un miembro haya fallado en cumplir con sus deberes y tareas, haya infringido la Carta Olímpica y/o estos Estatutos o no haya respetado o implementado las decisiones o resoluciones de los organismo del COD, este miembro será sujeto a las siguientes medidas graduales y sanciones, dependiendo de la gravedad de los hechos y el nivel del daño o infracción:

- a) Advertencia
- b) Suspensión
- c) Expulsión



- **21.7)** La decisión de pronunciar una advertencia o suspensión corresponde al Comité Ejecutivo, después de haber dado la oportunidad al miembro de ser oído. El Comité Ejecutivo deberá informar al respecto en la próxima reunión de la Asamblea General.
- **21.8)** La decisión de pronunciar una expulsión corresponde a la Asamblea General a petición del Comité Ejecutivo y después de haberle dado la oportunidad al miembro en cuestión de ser oído, toda decisión debe ser adoptada en presencia de un quórum de las dos terceras partes (2/3) de los miembros votantes y se aprobará con las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto.

#### **CAPÍTULO V: QUINTO**

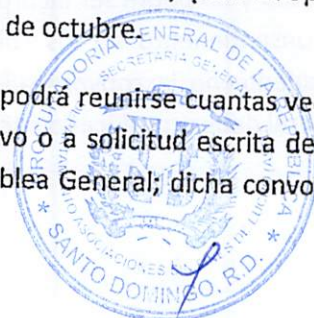
##### **ORGANIZACIÓN:**

- **Artículo 22:** El Gobierno del COD está compuesto por los siguientes organismos, citados en orden jerárquico s-:
  - Las Asambleas Generales
  - El Comité Ejecutivo

#### **CAPÍTULO VI: SEXTO**

##### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:**

- **Artículo 23:** LA ASAMBLEA GENERAL ES EL MÁXIMO ORGANISMO DE GOBIERNO DEL COD.
- **Artículo 24: DIVISIÓN:**
  - La Asambleas Generales son: Ordinarias, Extraordinarias y Eleccionarias.
  - **Ordinarias:** Las Asambleas Ordinarias son dos (2):
    - **A-1** Una que se reúne en el mes de marzo de cada año, para conocer los informes anuales y de la presentación del estado financiero debidamente examinado por él, o los censores de cuentas.
    - **A-2** Otra que se reúne en el mes de septiembre de cada año, para conocer específicamente el programa de actividades y presupuesto del COD para el año siguiente. (En el año electoral esta Asamblea nombrará la comisión electoral).
  - **Párrafo:** La Asamblea Ordinaria prevista para el mes de marzo, en el año electoral, será celebrada en los primeros quince (15) días del mes de noviembre, para adoptar el ejercicio fiscal de ese año, con un corte al día 31 del mes de octubre.
- **B) Extraordinarias:** La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente o el Comité Ejecutivo o a solicitud escrita de por lo menos 1/3 parte de los miembros votantes de la Asamblea General; dicha convocatoria



será mediante comunicación escrita y aviso público en dos periódicos de circulación nacional con 10 días de anticipación a las Asambleas.

- **C) Eleccionarias:** La Asamblea General Eleccionaria se reunirá cada cuatro (4) años en el mes de diciembre.

**Párrafo:** Los directivos y los miembros del órgano ejecutivo del COD serán elegidos conforme a lo establecido en estos Estatutos y su reglamento electoral, adoptado por la Asamblea General (adjunto en Anexo 1).

- **Artículo 25: CONVOCATORIA:**

- **25.1)** Las Asambleas serán convocadas por el Presidente y el Secretario General del COD. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y mediante aviso publicado en por lo menos dos (2) periódicos de circulación nacional, por lo menos con diez (10) días de anticipación de la Asamblea.
- **25.2)** La Asamblea estará constituida válidamente, previa convocatoria efectuada diez (10) días antes, cuando concurran en ella en primera convocatoria más de la mitad de los miembros que componen el voto. En una segunda convocatoria que se hará dos (2) horas después de establecida la primera, será suficiente una tercera parte de sus miembros votantes. Las convocatorias para las Asambleas indicarán la fecha, lugar, hora de la misma y la agenda a tratar. En ningún caso podrá ser introducido o tratado ningún tema que no esté en la agenda. La agenda sólo puede ser alterada o modificada en el ordenamiento de los temas a tratar.
- **25.3)** Cuando por motivo de urgencia, se haya de celebrar una Asamblea Extraordinaria sin respetar el plazo de los diez (10) días de su convocatoria, ésta se efectuará con la justificación por el órgano convocante, de los motivos de su celebración. El primer punto de la agenda será la ratificación de la convocatoria.
- **25.4)** Si en la fecha para la cual fue fijada la Asamblea Eleccionaria la misma no fuese celebrada, dicha convocatoria deberá ser fijada por la Comisión Electoral, no pudiendo ser en un tiempo mayor de 15 (quince) días, y así sucesivamente.
- **25.5)** Cuando la Asamblea General Extraordinaria sea solicitada en un número igual o mayor a la tercera parte (1/3) de los miembros votantes, (como lo dispone el Art. 24-B de estos Estatutos) no podrá demorarse por más de 20 (veinte) días desde la fecha de su solicitud y no podrá ser incorporada dicha solicitud a ninguna Asamblea Extraordinaria sin el consentimiento de los solicitantes. Si al término del plazo de 20 (veinte) días, el Presidente no la convocase, ésta quedará automáticamente convocada y el Secretario General deberá notificarlo a todos los asociados.



- **25.6)** Cuando se trate de reformas de los presentes estatutos, la reforma o enmienda propuesta debe ser enviada a los miembros afiliados por lo menos con treinta días de anticipación.

- **Artículo 26: QUÓRUM:**

- **26.1)** A menos que se indique lo contrario en estos Estatutos, las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Generales Eleccionarias estarán regularmente constituidas si están presentes más de la mitad de los miembros votantes afiliados al COD.
- **26.2)** En caso de reforma de los presentes Estatutos, de venta de inmuebles, de aprobación de préstamo con garantía hipotecaria, el quórum tiene que ser invariablemente de no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros votantes del COD. La decisión será tomada por el voto de la mayoría absoluta de la matrícula con derecho a voto.

- **Artículo 27: ACREDITACIÓN DE DELEGADOS:**

- **27.1)** Para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la calidad del delegado principal con derecho a voz y voto le corresponde al Presidente de cada miembro afiliado, el cual quedará acreditado con su sola presencia.

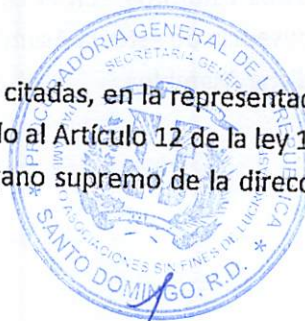
Un segundo delegado sería el Secretario del miembro afiliado, el que sólo tendrá derecho a voz, y quien también quedará acreditado con su sola presencia.

La delegación de representación del Presidente y/o Secretario (cuando excepcionalmente el Presidente y el Secretario se encuentren inhabilitados de participar en la Asamblea podrán designar a cualquier representante de su Federación) mediante comunicación escrita debidamente sellada y firmada por el Presidente y el Secretario.

**Párrafo:** El voto de la federación será siempre equivalente a dos (2). Cuando la Federación esté en el programa Olímpico y sea representada en la Asamblea por dos (2) de sus titulares, el Presidente y Secretario General, el derecho a voto lo ejercerá el Presidente. (Las Federaciones que no están en el programa Olímpico siempre tendrán derecho a un voto). Cuando esté debidamente representada por un delegado (a) debidamente acreditado (a) aún no siendo el Presidente, su voto equivaldrá a los dos (2) votos antes indicados.

- **27.2)** Para la Asamblea General Eleccionaria, la acreditación del Presidente y el Secretario o sus sustitutos deberá ser mediante comunicación escrita sellada y firmada por el Presidente y el Secretario de la entidad.

- **Párrafo:** En caso de discrepancia entre las autoridades antes citadas, en la representación de su institución frente a la Asamblea se procederá de acuerdo al Artículo 12 de la ley 122-05 que establece lo siguiente: La asamblea general es el órgano supremo de la dirección



de la asociación integrada por los asociados que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario de la democracia interna. Este principio se aplicará para la validación del delegado de dicha entidad en conflicto.

- **27.3)** En todas las Asambleas, en el caso de personas afiliadas al COD, quedarán automáticamente acreditadas con su sola presencia.

- **Artículo 28: VOTACIONES**

- **28.1)** A menos que se indique lo contrario en estos Estatutos, las decisiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por mayoría simple de votos válidos emitidos de los miembros votantes presentes en la asamblea. En caso de dos (2) empates consecutivos, el voto del Presidente de la Asamblea decidirá.
- **28.2)** Los votos de los miembros afiliados se cuantificarán de la siguiente manera: Federaciones Deportivas Nacionales de acuerdo a los Artículos 16.2 y 16.3 de estos Estatutos (2 votos y 1 voto respectivamente), miembros del Comité Ejecutivo (1 voto) (excepto en las Asambleas Eleccionaria donde no votan); (excepto en las Asambleas Eleccionarias donde no votan); dominicanos miembros del COI de acuerdo al Artículo 16.1 de estos Estatutos (1 voto); atletas miembros de acuerdo al Artículo 16.4 de estos Estatutos (1 voto); Grupos Multideportivos y personas Dominicanas, de acuerdo al Artículo 16.5 de estos Estatutos (1 voto).

**Párrafo:** En todo caso, la mayoría de los votos del COD (Asambleas Generales) consistirá en los votos emitidos por las Federaciones de los deportes del programa olímpico o sus representantes.

- **Artículo 28.3** En los temas relacionados con los Juegos Olímpicos, sólo se tomarán en cuenta los votos emitidos por el dominicano miembro del COI (si lo hubiera), por las Federaciones Nacionales afiliadas a su Federación Internacional, que rijan el deporte incluido en el Programa de los Juegos Olímpicos y por los miembros del Comité Ejecutivo.
- **Artículo 29: Disposiciones comunes para las Asambleas Generales:**
- **29.1)** Las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales convocadas válidamente y constituidas de acuerdo a los presentes Estatutos, son obligatorias para todos los miembros, incluyendo los no comparecientes.
- **29.2)** Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo, y en su defecto, por los Vicepresidentes, de acuerdo al orden de sucesión establecido en estos Estatutos. En el caso de ausencia de éstos, la presidirá el miembro del COI, y en ausencia de éste, la Asamblea designará un Presidente Ad-Hoc dentro de los miembros de dicha Asamblea.



- **29.3)** El Secretario de la Asamblea lo será el Secretario del Comité Ejecutivo y, a falta de éste, el Co-Secretario;-, en caso de falta de ambos, la persona miembro de la Asamblea que designe el Presidente.
  
- **Artículo 30: ACTAS,- COPIAS,- EXTRACTOS:**

  - En las deliberaciones de las Asambleas Generales se levantarán actas escritas, para estos documentos ser válidos deben estar debidamente firmados por el Presidente y Secretario, y tener el sello del COD.
  - Las copias y extractos de las actas que se utilicen en el Tribunal Dominicano de Arbitraje Deportivo deberán estar certificada por el Secretario, aprobadas por el Presidente y deben tener el sello del COD, sin cuyos requisitos no tendrían validez.

- **Artículo 31: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

  - Compete a esta Asamblea:

    - **31.1)** Conocer, examinar y aprobar el informe del Presidente.
    - **31.2)** Conocer, examinar y aprobar el informe del Tesorero del año fiscal anterior.
    - **31.3)** Conocer, modificar, aprobar o rechazar la propuesta del presupuesto del siguiente año fiscal.
    - **31.4)** Solicitar una auditoría externa a instituciones competentes en el momento en que lo considere pertinente.
    - **31.5)** Ratificar o sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo del COD (según lo establecido en el Artículo 43 de los presentes Estatutos).
    - **31.6)** Resolver todos los demás asuntos que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria o del Comité Ejecutivo.
    - **31.7)** Aprobar el ingreso de nuevos miembros del COD en la categoría que corresponda.
    - **31.8)** Escoger y designar el o los fiscalizadores del COD.
    - **31.9)** Escoger la Comisión Electoral cuando corresponda.

  
- **Artículo 32: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:**

  - Compete a esta Asamblea:



- **32.1)** Modificar estos Estatutos, en el entendido de que dicha modificación no podrá ser contraria a la Carta Olímpica y los fines para lo cual estos Estatutos fueron creados.
- **32.2)** Aprobar las designaciones de los miembros honorarios, Presidente Ad-Vítam, Presidente de honor y los miembros de honor.
- **32.3)** Autorizar la venta de bienes inmuebles del COD y los préstamos con garantías hipotecarias.
- **32.4)** Tratar cualquier otro asunto que no sea de la competencia de la Asamblea General.
- **32.5)** Acordar la disolución del COD respetando lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 122-05.
- **32.6)** Aprobar los Reglamentos, Códigos y Normas que regirán las operaciones del COD, sus enmiendas y adiciones.
- **Artículo 33: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA:**
- La Asamblea Eleccionaria se reunirá cada cuatro (4) años, con el único propósito de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo del COD.
- **33.1)** Esta Asamblea será regida por una Comisión Electoral, designada en el año de celebración de las elecciones por la Asamblea General Anual Ordinaria a celebrarse en el mes de septiembre del año electoral, de acuerdo al Artículo 24 de estos Estatutos.
- **33.2)** Las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas, cuyos deportes son parte del programa Olímpico, constituirán la mayoría de votantes de la Asamblea.
- **33.3)** De producirse una posposición de las elecciones, el mismo Comité Ejecutivo permanecerá hasta la elección de un nuevo Comité Ejecutivo.
- **Artículo 34: COMUNICACIÓN DE LAS ACTAS:**
- Las Actas de las Asambleas Generales serán enviadas a los miembros del COD, sin excepción, a más tardar treinta (30) días después de la celebración de dicha Asamblea.

**CAPÍTULO VII: SÉPTIMO  
DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

- **Artículo 35:** El Comité Ejecutivo es la autoridad delegada permanente del COD y es la máxima autoridad entre una Asamblea y otra.
- **Artículo 36:** Para ser miembro del Comité Ejecutivo del COD es indispensable ser miembro de la Asamblea, entendiéndose que ser miembro de la Asamblea es formar parte de la estructura nacional de la familia olímpica.





- **Artículo 37:** Para ser miembro del Comité Ejecutivo del COD la persona debe tener una edad mínima de 25 (veinte y cinco) años y una edad máxima de 75 (setenta y cinco) años. La mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo del COD deberán ser representantes de Federaciones de Deportes Olímpicos constituyendo así la mayoría votante.
- **Artículo 38: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO:**
  1. El Comité Ejecutivo estará integrado por 11 (Once) miembros electos por la Asamblea Eleccionaria y un (1) miembro Ex – Oficio y (2) Personas Miembros Cooptados:
  2. (1) Presidente
  3. (1) Primer Vicepresidente
  4. (1) Segundo Vicepresidente
  5. (1) Tercer Vicepresidente
  6. (1) Secretario General
  7. (1) Co- Secretario
  8. (1) Tesorero
  9. (1) Co- Tesorero
  10. (1) Primer Vocal
  11. (1) Segundo Vocal
  12. (1) Tercer Vocal

En adición, el/los miembro(s) del COI en la República Dominicana, si lo(s) hubiera deberán ser miembros votantes ex – oficio del Comité Ejecutivo.

El Presidente Ad-Vitam será un miembro no votante del Comité Ejecutivo.

## CAPITULO VII

**Artículo 39:** El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten, por lo menos, seis (6) miembros de dicho Comité Ejecutivo. El presidente deberá hacer la convocatoria en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.



- **Artículo 40: CONVOCATORIA:**

- La convocatoria se hará por invitación verbal o escrita del Presidente y/o Secretario General por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la reunión, pudiendo, en caso urgente, abreviarse dicho plazo, y el Comité Ejecutivo deliberará válidamente si existe el quórum reglamentario. Las sesiones del Comité estarán presididas por el Presidente, y a falta de éste, por uno de los Vicepresidentes, en el orden de sucesión establecido en estos Estatutos.

- **Artículo 41: QUÓRUM Y VOTACIÓN:**

- Las reuniones del Comité Ejecutivo estarán regularmente constituidas si están presentes por lo menos ocho (8) miembros de ese organismo, tomándose los acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

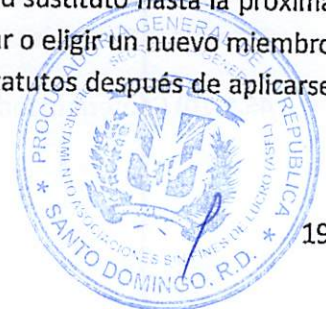
- **Artículo 42: COMPETENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- **42.1)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Códigos, Normas y todas las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales, así como aquellas reglas hechas por ellos y las normas y reglamentos del COI.
- **42.2)** Dictar las resoluciones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos.
- **42.3)** Nombrar los miembros de diferentes comisiones de trabajo y velar por el buen funcionamiento de las mismas.
- **42.4)** Elaborar el presupuesto anual de gastos para su presentación a la Asamblea General Ordinaria.
- **42.5)** Designar el personal administrativo, técnico y de apoyo del Centro de Alto Rendimiento bajo su responsabilidad.
- **42.6)** Redactar los Reglamentos, Códigos y Normas que regirán el funcionamiento del COD, los cuales deben ser aprobados por una Asamblea General.
- **42.7)** Dirigir y administrar el COD dentro de los límites que señalan los presentes Estatutos, siempre de conformidad con los principios del Comité Olímpico Internacional. Para esta labor, se auxiliará de una Comisión Técnica Administrativa que escogerá dentro de sus miembros.
- **Párrafo:** Esta comisión se rige por estos Estatutos y sus propios reglamentos internos los cuales han sido debidamente aprobados.



- 42.8) Conocer, depurar y analizar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros del COD para someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 42.9) Desarrollar programas tendentes a promover el Movimiento Olímpico y el deporte.
- 42.10) Designar las personas que integrarán las delegaciones deportivas nacionales que representarán a la República Dominicana en los Juegos Olímpicos, Panamericanos y Centroamericanos y del Caribe, y en los eventos internacionales que beneficien al Movimiento Olímpico.
- 42.11) Con la recomendación previa de la Comisión Técnica Administrativa, abrir cuentas corrientes y/o de ahorros y/o certificados de inversión en las instituciones bancarias y cualquier otro instrumento financiero, autorizar la expedición de cheques y otros retiros de fondos, en el entendido de que, en todos los casos, son requeridas dos de las tres firmas registradas.
- 42.12) Autorizar la aceptación y endosos de documentos comerciales y ejecutar toda clase de contrato relativo al objeto del COD.
- 42.13) Elaborar el manual de funciones, comportamiento y conducta de los miembros de delegaciones deportivas que representan al COD y al país.
- 42.14) Autorizar las acciones judiciales o extrajudiciales del COD, lo cual se llevará a efecto por cuenta del Presidente, a nombre de quien se redactarán todos los actos, defensa y actuaciones en que intervenga el COD.
- 42.15) Designar un notario público para hacer levantamiento y oficialización de las actas de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Eleccionarias que celebre el COD. Estas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario y selladas, posteriormente esas actas deberán ser depositadas y registradas en la Dirección de Registro Civil en un plazo no mayor de 10 días laborables, en la jurisdicción correspondiente.
- 42.16) Realizar cualquier actividad que no esté expresamente prohibida por estos Estatutos o por la Carta Olímpica.
- 42.17) Delegar los poderes necesarios a cualquier miembro del COD, para realizar una o varias actividades en nombre de la Institución.
- **Artículo 43: SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:**
- En caso de que uno o más miembros del Comité Ejecutivo del COD dejaran definitivamente su cargo, el Comité Ejecutivo podrá escoger su sustituto hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá la facultad de ratificar o elegir un nuevo miembro del Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos después de aplicarse el orden de sucesión establecida.



- **Párrafo:** En caso de que las ausencias definitivas sea en un número mayor de (4) cuatro, será necesario elecciones complementarias. Si este número fuera mayor a la mitad de los miembros votantes se convocará una nueva Asamblea Electoral, para la elección de un nuevo Comité Ejecutivo.
- **Artículo 44: ACTAS, COPIAS Y EXTRACTOS:**
  - Las deliberaciones del Comité Ejecutivo del COD se harán constar en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las copias y extractos de estas actas que vayan a ser invocadas en justicia o de cualquier modo, no tendrán validez si no están firmadas por el Presidente y el Secretario del COD; y debidamente selladas con el sello del Comité.
- **Artículo 45: FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**
  - **45.1) : Del Presidente:**
    - Corresponde al Presidente:
      - **45.1.1)** Ser el vocero oficial del COD
      - **45.1.2)** Representar el Comité Ejecutivo ante la justicia, bien actúe el COD como demandante o como demandado, y firmar junto con el Secretario todos los contratos, actos y documentos que otorgue el COD, con la previa autorización del Comité Ejecutivo o de las Asambleas, según sea el caso.
      - **45.1.3)** Representar al COD en el Consejo Nacional de Estrategia Deportiva (CONED).
      - **45.1.4)** Convocar las Asambleas Generales y al Comité Ejecutivo del COD.
      - **45.1.5)** Presidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y del Comité Ejecutivo.
      - **45.1.6)** Firmar con el Tesorero y en ausencia de este con cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, cuya firma esté registrada, los cheques contra cuentas bancarias; y cualquier otro retiro de valores.
      - **45.1.7)** Hacer todos los depósitos y las publicaciones exigidas por la Ley.
      - **45.1.8)** Firmar las correspondencias conjuntamente con el Secretario, y las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo, las copias y los extractos de dichas actas.
      - **45.1.9)** Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y las Resoluciones de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo, y los enunciados de la Carta Olímpica.
      - **45.1.10)** Conferir mandatos y delegar poderes especiales cuando así lo considere.



- 45.1.11) Dictar acuerdos sobre los asuntos que requieran trámite inmediato, dando cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.
- 45.1.12) Representar al COD en todos los actos, reuniones, sesiones, etc.
- 45.1.13) Presidir la Comisión Técnica Administrativa (CTA).
- **45.2: De los Vicepresidentes:**
- Atribuciones y/o facultades de los Vicepresidentes:
- 45.2.1) Colaborar y auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- 45.2.2) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o por cualquier otra causa, en el orden de sucesión en que fueron elegido. En caso de la renuncia del Presidente el Vicepresidente será el Presidente en funciones
- 45.2.3) Desempeñar todas las labores y comisiones que se les asignen.
- **45.3: Del Secretario:**
- Corresponde al Secretario:
- 45.3.1) Formular y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo, certificar las copias y extractos de dichas actas.
- 45.3.2) Firmar y despachar las correspondencias del COD, junto con el Presidente.
- 45.3.3) Tiene el control de las Actas de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y de las reuniones del Comité Ejecutivo del COD.
- 45.3.4) Tener bajo estricto orden y control los archivos del COD.
- 45.3.5) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los contratos suscritos por el COD, previa autorización del Comité Ejecutivo del COD y/o de la Asamblea General, según sea el caso.
- 45.3.6) Cumplir las instrucciones que especialmente le impartan las Asambleas Generales, el Comité Ejecutivo o el Presidente.
- 45.3.7) Llevar un registro al día de los miembros del COD y de las personas que representan a las Federaciones Deportivas Nacionales y demás afiliados.
- 45.3.8) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias para las Asambleas Generales y las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 45.3.9) Formar parte de la Comisión Técnica Administrativa (CTA)



- **Artículo 45.4: FACULTAD DEL CO- SECRETARIO**
- Corresponde al Co- Secretario:
- 45.4.1) Auxiliar al Secretario en todas las labores inherentes a su cargo.
- 45.4.2) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o por cualquier otra causa. En dicho caso, el Co-Secretario ejercerá las funciones de Secretario a plenitud sólo en caso de renuncia o incapacidad.
- 45.4.3) Desempeñar todas las labores y comisiones que se le asignen.
- **45.5: Del Tesorero:**
- Corresponde al Tesorero:
- 45.5.1) Llevar al día la contabilidad del COD, desempeñar las comisiones y ejercer los poderes que se le otorguen.
- 45.5.2) Ser guardián de los bienes, inventarios y propiedades del COD.
- 45.5.3) Efectuar los pagos y erogaciones que disponga el Comité Ejecutivo, mediante cheques u otro sistema de pago, conjuntamente con el Presidente y en ausencia de este con una de las firmas registradas.
- 45.5.4) Presentar al Comité Ejecutivo el proyecto del Presupuesto de cada año previa revisión de la Comisión Técnica Administrativa (CTA).
- 45.5.5) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo del COD y a la Asamblea General Ordinaria el informe económico anual auditado.
- 45.5.6) Realizar todos los deberes inherentes a su cargo.
- 45.5.7) Presentar proyectos para captación de recursos económicos.
- 45.5.8) Formar parte de la Comisión Técnica Administrativa (CTA).
- 45.5.9) Procurar un manejo correcto de los bienes del Comité Olímpico Dominicano.
- **45.6: Del Co- Tesorero:**
- Corresponde al Co-Tesorero:
- 45.6.1) Auxiliar al Tesorero en todas las funciones inherentes a su cargo.
- 45.6.2) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o por cualquier otra causa. En dicho caso, el Co-Tesorero ejercerá las funciones del Tesorero a plenitud sólo en caso de renuncia o incapacidad.



- **45.6.3)** Desempeñar todas las labores y funciones que se le asignen.
- **45.7: De los Vocales:**
- Corresponden a los Vocales:
- **45.7.1)** Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, participando en las deliberaciones de dicho Comité, desempeñar las funciones y comisiones que se les asignen.
- **45.7.2)** Sustituir a los demás miembros del Comité Ejecutivo, en ausencia de éstos, en el mismo orden de sucesión en que fueron designados, con excepción del Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- **Artículo 46. DE LA COMISIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA**
- El Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros una Comisión Técnica Administrativa compuesta por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes.
- **Artículo 47:** Los miembros titulares son: El Presidente, el Secretario General y el Tesorero.
- **Artículo 48:** Los miembros suplentes son para el Presidente (1er Vicepresidente), para el Secretario General (Co-Secretario) y para el Tesorero (Co Tesorero).
- **Artículo 49:** Para que la Comisión Técnica Administrativa sesione válidamente, será necesaria la presencia por lo menos de 2 (dos) miembros titulares. La Comisión Técnica Administrativa estará sujeta a un manual de procedimiento administrativo, que regulará todas las actividades administrativas de dicho organismo.

**CAPÍTULO VIII: OCTAVO  
DE LOS FISCALIZADORES:**

- **Artículo 50: DESIGNACIÓN:**
- En la Asamblea General Ordinaria Anual serán designado uno o más fiscalizadores, que durarán en sus funciones un año. Podrá(n) ser sustituido(s) por la Asamblea General, sin necesidad de justificar la causa, en cualquier momento. Los fiscalizadores podrán ser reelectos en sus cargos.
- **Artículo 51: ATRIBUCIONES:**
- Corresponde a los fiscalizadores:
- **51.1)** Comprobar la correcta inversión de los fondos del COD dentro de la política administrativa y el presupuesto de la entidad, aprobados por la Asamblea General.
- **51.2)** Para el mejor desarrollo y funcionamiento del COD, inspeccionar periódicamente y cuantas veces lo considere conveniente las cuentas y contabilidad del mismo; así como



hacer las indicaciones y observaciones que consideren pertinentes al Comité Ejecutivo del COD.

- **51.3)** Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria Anual sobre la situación del COD, los estados, el balance y las cuentas presentadas por el Comité Ejecutivo.
- **51.4)** Solicitar la convocatoria de para la Asamblea General Extraordinaria, solamente en los casos en que sea necesario, para informar sobre irregularidades en el manejo de los fondos sociales. Para ello utilizarán los mecanismos establecidos en estos Estatutos.

#### **CAPÍTULO IX: NOVENO**

##### **EJERCICIO FISCAL DE CADA AÑO:**

- **EJERCICIO FISCAL DE CADA AÑO:**
- **Artículo 52:** El año fiscal del COD está comprendido entre el primero (1ro.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En el año de elecciones, el informe económico se presentará sólo por los 10 (diez) primeros meses del año, es decir, al 31 de octubre, los 02 (dos) meses restantes serán incorporados al informe del año siguiente.





## CAPÍTULO X: DÉCIMO

### LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES:

- No obstante lo establecido en este capítulo, cada Federación Nacional conserva su independencia y su autonomía en la administración de su deporte y está sujeta a las reglas que le son aplicables de su Federación Internacional a la cual están afiliadas.
- **Artículo 53:** En las elecciones de cualquier Federación Deportiva Nacional afiliada al COD debe estar presente por lo menos un (1) miembro del Comité Ejecutivo del COD designado por este organismo como observador.
- **Párrafo:** Las elecciones de las Federaciones perteneciente al Movimiento Olímpico Dominicano deben tener un representante del COD como observador, si el representante del Comité no está presente en el lugar y la hora de la Asamblea Eleccionaria, podrá efectuarse siempre y cuando hayan cumplido con las reglas estatutorias.
- **Artículo 54:** En caso de que surja un desacuerdo o conflicto entre cualquier Federación Deportiva Nacional o cualquier miembro afiliado al COD y estos Estatutos, se le dará un plazo razonable para que puedan resolver cualquier desacuerdo o conflicto. Si no cumple con lo establecido, se tomaran medidas apropiadas de acuerdo al Artículo 21 de estos estatutos hasta tanto cumplan con todos los requisitos.
- **Párrafo:** Ningún Estatuto, Reglamento, Código o Norma de ninguna Federación Deportiva Nacional afiliada al COD puede discrepar ni estar en contradicción con los Estatutos, Reglamentos, Códigos y Normas del Comité Olímpico Internacional, su Federación Internacional y el COD.
- El Comité Olímpico Dominicano, toma bajo su consideración las reglas de las federaciones internacionales; y las normas del capítulo X de estos estatutos se deben leer conjuntamente con las reglas y regulaciones de las federaciones internacionales referidas.
- **Artículo 55:** Sujeto a las reglas y directrices de la Federación Internacional concerniente, las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas al COD deben incluir en sus Estatutos todos los elementos comunes establecidos en estos Estatutos y los cambios que pudiesen realizarse en el futuro.
- **Artículo 56:** Sujeto a las reglas y directrices de la Federación Internacional concerniente, Las Federaciones Deportivas Nacionales deben estar constituidas por un mínimo de cinco (5) Asociaciones Deportivas Provinciales. Dichas Asociaciones Provinciales, a su vez deben estar constituidas por un mínimo de tres (3) clubes, ligas o academias o un mínimo de veinte (20) atletas.
- **Párrafo:** El Comité Ejecutivo del COD, en cercana coordinación y consulta con la Federación Internacional concerniente, debe supervisar el cumplimiento de esta



disposición y asegurarse de la existencia, buen funcionamiento y trabajo sostenido de sus Federaciones afiliadas.

- **Artículo 57:** Sujeto a previa consulta y acuerdo con la Federación Internacional concerniente, el Comité Ejecutivo del COD está facultado para participar, intervenir o mediar en las situaciones de conflictos en cualquiera de sus Federaciones afiliadas cuando exista una violación a los Estatutos del COI, del COD o de los Estatutos de la propia Federación Deportiva Nacional, también cuando se denuncie o compruebe uso inadecuado de los recursos puestos bajo su administración, cuando lo solicite más de la mitad de los miembros de su Asamblea y/o de su Comité Ejecutivo, o cuando el caso tenga trascendencia pública.
- **Artículo 58:** Todas las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas al COD, deberán enviar al COD una copia actualizada de sus Estatutos y Reglamentos.
- **Artículo 59:** Cualquier tipo de sanción impuesta en una Federación Deportiva Nacional afiliada al COD, deberá ser acatada por todos los miembros.
- **Párrafo:** La Federación que impone la sanción deberá comunicarlo por escrito al COD y a todas las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas al COD con un informe detallado y pormenorizado de las razones que motivaron dicha sanción. Cualquier sanción deberá estar estrictamente apegada a lo establecido en los Estatutos de su Federación Nacional, su Federación Internacional, los Estatutos del COD y la Carta Olímpica.
- **Artículo 60:** Las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas al COD mantienen absoluta autonomía e independencia en su orden interno, técnico y administrativo.
- **Artículo 61:** El COD sólo podrá afiliar una Federación por cada deporte, la cual deberá contar con el reconocimiento de su Federación Internacional correspondiente. Para dicha afiliación deben aportarse las pruebas de que esa Federación desarrolla una actividad deportiva real y específica en el territorio nacional de manera organizada y permanente.
- **Párrafo:** El COD podrá reconocer a Federaciones Deportivas Nacionales que estén reconocidas por su Federación Deportiva Internacional y que ésta a su vez esté reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI).

#### **CAPÍTULO XI: DÉCIMO PRIMERO**

#### **SOBRE LA SALUD Y CONTROL DE DOPAJE DE ATLETAS OLÍMPICOS:**

- **Artículo 62:** Implementar el Código Mundial Anti- Dopaje.
- **Artículo 63:** El COD deberá asumir responsabilidad directa por la salud y en el control de dopaje de todos los atletas de alto rendimiento, debiendo exigir a las Federaciones Deportivas Nacionales, programas de salud deportiva y realización de pruebas periódicas



de control de dopaje a sus atletas. El COD deberá además promover actividades educativas que ayuden a la lucha contra el uso de sustancias prohibidas en el deporte.

El Comité Olímpico Dominicano (COD) ha aceptado el Código Mundial Antidopaje y para que se adopten y apliquen las normas antidopaje ha creado la Agencia Dominicana Antidopaje, organismo responsable, ajustado al código, de erradicar el dopaje en República Dominicana.

Para dicho propósito han sido creadas tres (3) comisiones: a) La Comisión de Disciplina; b) La Comisión de Autorización de Uso Terapéutico (TUE) y c) la Comisión de Apelación.

Dichas comisiones tienen duración de cuatro (4) años y sus miembros pueden ser designados para un nuevo período.

### **CAPÍTULO XII: DÉCIMO SEGUNDO**

#### **EL COD y LAS UNIONES DEPORTIVAS NACIONALES**

- **Artículo 64:** El COD deberá hacer las investigaciones necesarias para la legitimación de las entidades deportivas que conformarán el registro de la Red de Entidades Deportivas (RED). Para ello, deberá utilizar a las Uniones Deportivas Provinciales y a sus Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas.
- **Artículo 65:** El COD es el responsable de hacer todas las investigaciones para el levantamiento y legitimación de las entidades deportivas afiliadas a la estructura Olímpica.
- **Artículo 66:** La Federación Nacional de Uniones Deportivas, que agrupa a las Uniones Deportivas Provinciales, será miembro de la Asamblea General, con funciones específicas de levantar, censar y asesorar las entidades deportivas existentes y de futura creación en cada provincia del país.

### **CAPÍTULO XIII: DÉCIMO TERCERO**

#### **TRIBUNAL DOMINICANO DE ARBITRAJE DEPORTIVO:**

- **Artículo 67:** El Tribunal Dominicano de Arbitraje Deportivo es la instancia que se encargará de tratar, deliberar y dirimir cualquier disputa relacionada al deporte y sanción que se imponga en la familia del Movimiento Olímpico Dominicano. Este Tribunal actuará de conformidad a su Reglamento aprobado en la Asamblea del Comité Olímpico Dominicano de mayo 11, 2010 (Adjunta copia en el anexo 2).
- Cualquier decisión tomada por este organismo puede ser sometida exclusivamente por medio de apelación a la Corte de Arbitraje para el deporte en Lausana, Suiza, quien resolverá la disputa definitivamente, de acuerdo con el Código de Arbitraje relacionado al deporte. El



plazo para apelar es de 21 días después de la recepción de la decisión concerniente a la apelación.

#### **CAPÍTULO XIV: DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES:**

- **Artículo 68:** El COD enviará al COI copias de estos Estatutos en inglés y en español. También enviará las modificaciones que se introduzcan posteriormente igualmente traducidas.
- **Artículo 69:** Las actas certificadas de las Asambleas, en el cual se eligen o son cambiados los miembros del Comité Ejecutivo, deberán ser remitidas al COI, a la Procuraduría General de la República, en un plazo no mayor de 30 días.
- **Artículo 70:** La bandera, emblema y el himno adoptado por el COD y cualquier tipo de cambios o modificaciones que se hagan a los mismos, para su uso en relación a sus actividades, incluyendo los Juegos Olímpicos, deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo del COI.
- **Artículo 71:** Cualquier tipo de cambio a los Estatutos del COD, originalmente aprobados por el COI, deberán ser enviados solicitando su aprobación por el COI.

**Párrafo:** La fecha de aprobación de los Estatutos originales y las fechas en que se hayan hecho cambios o modificaciones a los mismos por la Asamblea Extraordinaria, convocado de manera expresa para tales fines, deberá aparecer en este texto.

- **Artículo 72:** Un miembro, miembro honorario o miembro de honor expulsado del COI no puede ser miembro del COD, ni de sus afiliados ni de sus instituciones reconocidas.
- **Artículo 73:** Todos los dominicanos que hayan ocupado por 12 (doce) años o más un puesto en el Comité Ejecutivo del COD, podrán ser elegibles para ser miembro de honor del COD. Los dominicanos que hayan ocupado por 12 años un puesto en una Federación de pleno derecho en el Comité Olímpico Dominicano, que sea propuesto por lo menos por (5) federaciones de igual condición, podrá ser elegible para ser miembro honorario del COD. Las personas que hayan prestado servicios importantes al deporte nacional y que sean propuestos por 5 federaciones o más, o por el Comité Ejecutivo del COD, podrán ser elegibles para ser miembros de honor del COD.

**Párrafo:** Si un Miembro de Honor, Miembro Honorario, Presidente de Honor o Presidente Ad-Vitam fuere elegido miembro del Comité Ejecutivo del COD, inmediatamente pierde esa condición especial.

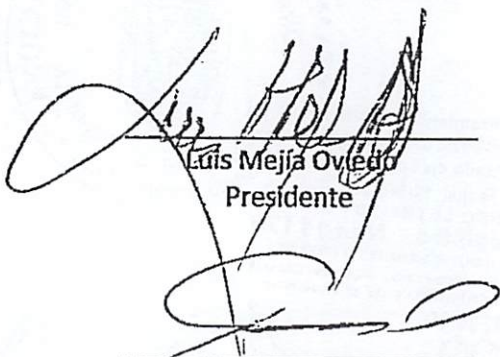
- **Artículo 74:** El Reglamento Electoral, el Código de Ética, el Código Disciplinario, los reglamentos para el cuerpo de Arbitraje Deportivo y cualquier otro reglamento dictado o



norma son parte integral de estos estatutos mientras que no estén en contradicción con los presentes estatutos y la Carta Olímpica

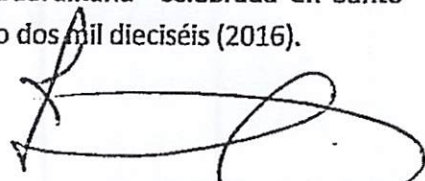
- **Párrafo:** El Comité Ejecutivo del COD esta empoderado a realizar cambios en sus Reglamentos, Códigos y Normas, sujetos a adopción y aprobación por las siguientes Asambleas Generales Extraordinarias.
- **Artículo 75:** En caso de disolución del COD, el capital, las propiedades inmobiliarias serán transferida al sucesor legal del COD, si lo hubiere o a la (s) organización(es) que persigan objetivos similares, después de cumplir con las deudas nacionales e internacionales y compromisos, sujeto a consulta previa y cercana coordinación con el COI.
- **Párrafo:** Para la disolución del COD se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de conformidad con el Artículo 54 del reglamento de aplicación de la Ley 122-05, la cual será necesaria para manejar específicamente esta situación y para que la disolución sea posible debe ser aprobada por el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de sus miembros.
- **Artículo 76:** Los Estatutos del Comité Olímpico Dominicano, deben, en todo momento, cumplir con la Carta Olímpica a la cual se deben referir expresamente. Si hay alguna duda en cuanto a la significación o interpretación de estos Estatutos, o si hay una contradicción entre tales Estatutos y la Carta Olímpica, este último tiene precedencia.
- **Artículo 77 :** Estos Estatutos entrarán en vigor después de ser adoptados por la Asamblea General y sustituirán y reemplazaran cualquier otra previa versión de los Estatutos del Comité Olímpico Dominicano.
- **Artículo Transitorio.** Se autoriza al presidente del COD proceder por sí o por medio de terceros delegados, registrar este documento ante la Procuraduría General de la República y demás instituciones del Estado, según lo dispone la ley 112/05 y su reglamento de aplicación.

Ratificada esta normativa jurídica en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

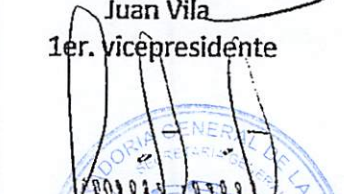


Luis Mejía Oviedo  
Presidente


Junio Arias Noboa  
2do. Vicepresidente




Juan Vila  
1er. vicepresidente

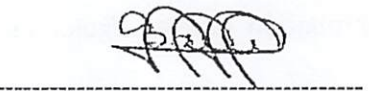


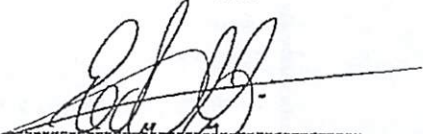
José Luis Ramírez  
3er. Vicepresidente

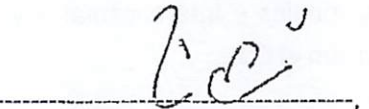


  
-----  
Antonio Acosta Corletto  
Secretario General

  
-----  
Nelson José Ramírez  
Co-Secretario


  
-----  
Leovigildo Garibaldy Bautista  
Tesorero

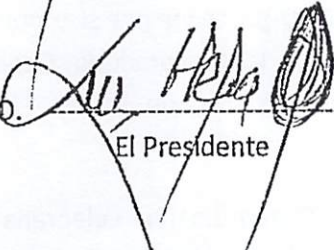
  
-----  
Edwin Rodríguez R.  
Co-Tesorero

  
-----  
Rafael Fernando Uribe V.  
1er. Vocal

  
-----  
Dulce María Pina  
2do. Vocal

  
-----  
Rafael F. Sosa N.  
3er. Vocal

Certifico y doy fe.   
-----  
El Secretario

VISTO BUENO.   
-----  
El Presidente



Ayuntamiento Distrito Nacional  
Dirección de Registro Civil y Conservación de Hipotecas  
Registrado en Santo Domingo, D.N.  
En Fecha: 13/04/2016  
LIBRO LETRA: B  
Registro No.: 11179  
Documento: Acto Civil  
Percebiendo por derecho:  
RDS200.00

  
VISADO

